

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA N° 2/98 (DPMA)

TOMO 6

“REGIMEN PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE”

BUENOS AIRES, 17 de febrero de 1998.

PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR BASURAS DESDE BUQUES Y PLATAFORMAS COSTA AFUERA ROTULOS , PLANES DE GESTION, LIBRO REGISTRO DE BASURAS, DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS Y CERTIFICADO NACIONAL.

Visto lo informado por la Dirección de Protección del Medio Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Marítima Internacional aprobó en 1995, mediante Resolución MEPC 65 (37), enmiendas al Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en su forma enmendada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).

Que las citadas enmiendas disponen la instalación de rótulos en los que se notifiquen a la tripulación y a los pasajeros las prescripciones sobre eliminación de basuras, la obligatoriedad que los buques lleven un plan de gestión de basuras aprobado y un libro registro de basuras.

Que resulta necesario extender la aplicación de lo dispuesto en las mencionadas enmiendas a las unidades que operan en aguas marítimas, fluviales y lacustres de jurisdicción nacional, lo que incluye a las plataformas, fijas o flotantes, dedicadas a la exploración y explotación de los recursos no renovables del suelo y subsuelo, a los buques de la matrícula nacional y a los inscriptos en los Decretos 1772-91, 1493-92, 343-97 y 1091-97, atento que a los mismos se les otorga el derecho a ser considerados como de bandera nacional a todos los fines de la navegación, debiendo en consecuencia cumplir con toda la reglamentación atinente a la prevención de la contaminación de las aguas.

Que el Artículo 803.0105 del Régimen para la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) estipula la obligatoriedad de que los buques y plataformas costa afuera que operan en aguas de jurisdicción nacional cuenten con un Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Basuras.

Que el Artículo 2° del Decreto 1886-83, por el que se incorporó el Título 8 - “De la Prevención de la Contaminación Provenientes de Buques” - al REGINAVE, designa a la Prefectura para proceder al dictado de las normas complementarias que sean necesarias.

Por ello:

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E :

ARTICULO 1º: Todos los buques de la matrícula nacional, los inscriptos en los Decretos 1772-91, 1493-92, 343-97 y 1091-97, y aquellos que bajo alguna forma se incorporen en el futuro con derecho a ser considerados como de bandera nacional, de eslora igual o superior a 12 metros, y las plataformas fijas o flotantes dedicadas a la exploración y explotación de los recursos no renovables del suelo y subsuelo en aguas de la jurisdicción nacional, llevarán instalados rótulos en los que se notifique a la tripulación y a los pasajeros las prescripciones sobre eliminación de basuras que figuran en las Reglas 3, 4 y 5 del Anexo V del MARPOL 73/78 y en los Artículos 803.0201, 803.0202, 803.0203 y 803.0204 del REGINAVE, según proceda.

ARTICULO 2º: Los rótulos estarán redactados en el idioma oficial del Estado cuyo pabellón el buque o plataforma esté autorizado a enarbolar y en español, y tendrán caracteres de fácil lectura e interpretación. Las unidades que realicen navegación marítima internacional los llevarán también en inglés o francés.

ARTICULO 3º: Los rótulos se distribuirán a bordo en lugares apropiados para que la tripulación y los pasajeros puedan observarlos con asiduidad (por ejemplo: comedores, salas de estar, pasillos principales de circulación, cubiertas de pasajeros, cubiertas de trabajo, cuartos de máquinas, puente de navegación).

ARTICULO 4º: Todos los buques de la matrícula nacional, los inscriptos en los Decretos 1772-91, 1493-92, 343-97 y 1091-97, y aquellos que bajo alguna forma se incorporen en el futuro con derecho a ser considerados como de bandera nacional, de arqueo bruto igual o superior a 400 unidades o que estén autorizados a transportar 15 personas o más, y las plataformas fijas o flotantes dedicadas a la exploración y explotación de los recursos no renovables del suelo y subsuelo en aguas de la jurisdicción nacional, tendrán a bordo un plan de gestión de basuras, que incluirá procedimientos escritos para la recolección, el almacenamiento, el tratamiento y la evacuación de basuras, incluida la manera de utilizar el equipo de a bordo.

ARTICULO 5º: El plan de gestión de basuras mencionado en el Artículo 4º, se ajustará a las Directrices que se indican en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º: Los planes de gestión de basuras de los buques de la matrícula nacional y de las plataformas costa afuera que operen en aguas de jurisdicción nacional, se presentarán para su aprobación ante la Dirección de Protección del Medio Ambiente. Para las unidades inscriptas en los Decretos mencionados en el Artículo 4º, se seguirán los siguientes procedimientos, según corresponda:

- 6.1. Si el buque enarbola el pabellón de un Estado Parte del MARPOL 73/78, que haya ratificado su Anexo V, el plan de gestión de basuras podrá ser aprobado por la autoridad competente del estado de bandera, siendo en este caso reconocido por la Prefectura como válido.
El buque podrá también optar por presentar el plan ante la Dirección de Protección del Medio Ambiente para su aprobación; en este caso contendrá una traducción al español.
- 6.2. Si el buque enarbola el pabellón de un Estado Parte del MARPOL 73/78, que no haya ratificado su Anexo V, o si el buque enarbola el pabellón de un Estado no Parte del citado Convenio, el plan de gestión de basuras se presentará para su aprobación ante la Dirección de Protección del Medio Ambiente. En este caso, el plan contendrá una traducción al idioma español, y su aprobación sólo será reconocida mientras el buque efectúe navegación en aguas jurisdiccionales argentinas.

ARTICULO 7º: Por lo menos un ejemplar del plan aprobado se encontrará disponible a bordo en todo momento y podrá ser objeto de inspección por parte de la Prefectura.

ARTICULO 8º : Todos los buques de la matrícula nacional, los inscriptos en los Decretos 1772-91, 1493-92, 343-97 y 1091-97, y aquellos que bajo alguna forma se incorporen en el futuro con derecho a ser considerados como de bandera nacional, de arqueo bruto igual o superior a 400 unidades o que estén autorizados a transportar 15 personas o más, y las plataformas fijas o flotantes dedicadas a la exploración y explotación de los recursos no renovables del suelo y subsuelo en aguas de jurisdicción nacional, llevarán un libro registro de basuras (L.R.B.)

ARTICULO 9º: El libro registro de basuras (L.R.B.) se ajustará al modelo indicado en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Para los buques extranjeros se podrá aceptar otro modelo de L.R.B., siempre que el mismo contenga similares indicaciones a las establecidas en el modelo especificado.

ARTICULO 10º: En el L.R.B. se indicarán todas las operaciones de descarga e incineración de basuras, así como también los casos de eliminación, derrame o pérdida accidental que se produzcan, conforme a las instrucciones que figuran en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11º: Formas de registrar las operaciones:

11.1. Asientos en el Libro:

11.1.1. Cada una de las operaciones será registrada íntegramente y sin demora.

11.1.2. Cada anotación de incineración o descarga incluirá la fecha, la hora, la posición de la unidad, la descripción de las basuras y la cantidad estimada de basuras incineradas o descargadas.

11.1.3. En los casos de eliminación, derrame o pérdida accidental a los que hace referencia la Regla 6, Anexo V, del MARPOL 73/78 y el artículo 803.0205 del REGINAVE, se anotarán en el Libro Registro de Basuras las circunstancias y motivos de la descarga.

11.1.4. Cada asiento que se efectúe en el L.R.B. deberá ser firmado por el Oficial responsable, y al finalizarse cada página, en el lugar asignado, ésta deberá ser firmada por el Capitán, quien supervisará el correcto registro.

11.1.5. El L.R.B. será llevado en forma continuada y sin interlíneas, raspaduras o enmiendas, debiendo salvarse los errores a continuación de la anotación equivocada o, de no ser posible, al pie de la hoja donde está hecha la anotación.

11.2. Idioma a utilizar:

11.2.1. Buques de la matrícula nacional: español. Cuando estos buques realicen navegación marítima internacional, los asientos también deberán hacerse en inglés o francés.

11.2.2. Buques extranjeros: idioma oficial del Estado cuyo pabellón enarbolan e inglés o francés.

11.2.3. Buques inscriptos en los Decretos mencionados en el Artículo 8º y plataformas: idioma oficial del Estado cuyo pabellón enarbolan y español.

11.2.4. Las anotaciones en un idioma oficial del Estado cuyo pabellón el buque esté autorizado a enarbolar, prevalecerán en caso de controversia o discrepancia.

ARTICULO 12º: Habilitación del L.R.B.:

12.1. Para los buques de la matrícula nacional, será habilitado, foliado y rubricado por una dependencia de la Prefectura o por una Autoridad Consular del país en el exterior, previa verificación de que la forma responde a lo establecido en el Artículo 9º. El Capitán o Patrón de los buques que hubieren completado el L.R.B. en navegación o en algún puerto extranjero sin representación Consular del país, está facultado para iniciar un nuevo libro, para lo cual se dejará en el mismo la debida constancia. Dicho L.R.B. será posteriormente habilitado, foliado y rubricado conforme a lo estipulado en el primer párrafo. De no cumplimentarse los requerimientos precedentes, el L.R.B. carecerá de validez como documento público.

- 12.2. Para los buques y plataformas que enarbolan pabellón extranjero, la habilitación del L.R.B. estará a cargo de la Autoridad competente del Estado de abanderamiento o de la Autoridad Consular correspondiente.

ARTICULO 13º: Numeración del L.R.B.: Los L.R.B. pertenecientes a un mismo buque serán numerados en forma correlativa a medida que sean habilitados, aún en el caso de cambio de denominación, propietario o armador.

ARTICULO 14º: Archivo del L.R.B.: En oportunidad de habilitarse un nuevo L.R.B., la Autoridad Consular del país o la dependencia de la Prefectura interviniente, procederá a retirar y cerrar el L.R.B. finalizado. Dicho L.R.B. será remitido a la dependencia de la Prefectura correspondiente al puerto de asiento del buque, la que previa verificación de que el mismo ha sido llevado de acuerdo a las normas vigentes, lo archivará por el término de tres (3) años.

ARTICULO 15º: Verificación del L.R.B.:

- 15.1. El L.R.B. deberá encontrarse disponible a bordo del buque para su inspección, y será exhibido toda vez que la Prefectura lo requiera.
En caso de ser necesario, la Prefectura podrá solicitar copias de cualquier anotación que figure en el libro y exigir al Capitán o Patrón del buque que certifique la autenticidad de ellas.
Toda copia que haya sido certificada por el Capitán o Patrón del buque como copia auténtica de una anotación del libro, será admisible en cualquier procedimiento contravencional como prueba de los hechos consignados en la misma.
- 15.2. El L.R.B. deberá ser presentado ante la dependencia de la Prefectura, al efectuar el despacho de entrada o salida en cada puerto. El funcionario que dé entrada o salida al buque, colocará una visación, el sello aclaratorio y la fecha al pie de la última operación registrada.

ARTICULO 16º: El Capitán o Patrón de los buques solicitarán de las empresas encargadas de las instalaciones receptoras, incluidas embarcaciones y vehículos terrestres, un recibo o Certificado en el que se indiquen los tipos y las cantidades de basuras recibidas, así como la fecha y la hora de las operaciones de evacuación. Este recibo o certificado se adjuntará al L.R.B., y podrá en caso de procedimientos contravencionales, ser presentado como prueba de la veracidad de los asientos pertinentes registrados en él.

ARTICULO 17º: Todos los buques de la matrícula nacional, los inscriptos en los Decretos 1772-91, 1493-92, 343-97 y 1091-97, y aquellos que bajo alguna forma se incorporen en el futuro con derecho a ser considerados como de bandera nacional, y las plataformas fijas o flotantes dedicadas a la exploración y explotación de los recursos no renovables del suelo y subsuelo, en aguas de jurisdicción nacional, deberán contar con los siguientes dispositivos:

- 17.1. Buques marítimos de arqueo bruto igual o superior a 200 unidades: desmenuzador o triturador apto para reducir las basuras mencionadas en el Artículo 803.0201, inciso b.2., del REGINAVE.
- 17.2. Plataformas y buques fluviales de arqueo bruto igual o superior a 200 unidades comprendidos en el Artículo 803.0202, inciso c., del REGINAVE: desmenuzador o triturador apto para la descarga de restos de víveres.
Los buques fluviales autorizados a transportar 10 o más personas, cualquiera sea su arqueo bruto, para efectuar descargas de restos de víveres a las aguas, deberán contar con un desmenuzador o triturador apto.
- 17.3. Casos especiales: Aquellas unidades que por sus particulares características del servicio operativo a que están afectadas, deban conservar a bordo grandes cantidades de basuras, deberán estar provistas de un depósito de almacenaje. El dimensionamiento del depósito será aprobado por la Prefectura, teniendo en cuenta el servicio a que esté afectado el buque o

plataforma y la disponibilidad a bordo de un compactador de basuras u otro sistema de alternativa, que permita la disminución del volumen de las basuras generadas.

ARTICULO 18º: Los buques y plataformas costa afuera, alcanzados por la presente Ordenanza, para operar en aguas de jurisdicción nacional, deberán tener a bordo el Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Basuras o la constancia de Supervisión para la Prevención de la Contaminación por Basuras para Buques Extranjeros, según corresponda, cuyos formatos se indican en los Anexos N° 3 y N° 4 de la presente,

Los mencionados Documentos tendrán una validez máxima de cinco (5) años y estarán sujetos al régimen de inspecciones que la Prefectura Naval Argentina considere más conveniente para verificar su cumplimiento.

(Artículo 18 según V.R1 1/01)

ARTICULO 19º: La prohibición de descargar basuras a las aguas rige también para las unidades no comprendidas en la presente Ordenanza, excepto que se cumplan las prescripciones sobre eliminación que figuran en las Reglas 3, 4 y 5 del Anexo V del MARPOL 73/78 y en los Artículos 803.0201, 803.0202, 803.0203 y 803.0204 del REGINAVE, según corresponda.

ARTICULO 20º: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los sesenta (60) días, computados desde el siguiente al de la fecha consignada en el encabezamiento, respecto de los buques y plataformas costa afuera construidos a partir del 1º de julio de 1997.

Para los buques y plataformas costa afuera construidos antes de la fecha indicada en el párrafo precedente, la entrada en vigor será el 1º de julio de 1998.

ARTICULO 21º: Comuníquese, publíquese y archívese.

PARCIAL DE ORDENANZA N° 08 -97 (DPMA).
(Nro. De orden349).

Anexo N° 1 a la Ordenanza N° 2-98 (DPMA).

**DIRECTRICES PARA LA ELABORACION DE LOS PLANES DE GESTION DE BASURAS EN
BUQUES Y PLATAFORMAS COSTA AFUERA.**

1. Introducción:

- 1.1. Estas Directrices proporcionan orientación para cumplir las prescripciones obligatorias relativas a la elaboración de un plan de gestión de basuras en buques y plataformas costa afuera, y tienen por finalidad ayudar a los propietarios / armadores a aplicar la regla 9 (2) del Anexo V del MARPOL 73-78. Se da por supuesto que la persona encargada de elaborar el plan de gestión de basuras está familiarizado con las prescripciones del Anexo V del MARPOL 73-78, del Capítulo 3 del Título 8 del REGINAVE y con las "Directrices para la implantación del Anexo V del MARPOL 73-78", de la Organización Marítima Internacional.
- 1.2. El plan de gestión de basuras incluirá una lista del equipo y los medios utilizados, así como los procedimientos para la recolección, el almacenamiento, el tratamiento y la evacuación de basuras, incluida la manera de utilizar el equipo de abordaje, pudiendo incorporarse los resúmenes de las instrucciones existentes de la compañía armadora y/o propietaria del buque o plataforma o hacer referencia a ellas. También se designará en él a la persona encargada de su cumplimiento.

2. Prevención de la contaminación por basuras:

- 2.1. A fin de conseguir resultados eficaces en función de los costos y ambientalmente idóneos, muchos planes de gestión de basuras emplean una combinación de tres técnicas complementarias para la gestión de las basuras:
 - 2.1.1. reducción en la fuente,
 - 2.1.2. reciclaje, y
 - 2.1.3. eliminación.
- 2.2. Al efectuar pedidos de pertrechos y provisiones, las compañías navieras deberán alentar a sus proveedores a que apliquen el principio de sustitución con objeto de reducir, en la mayor medida posible y en una etapa temprana, la generación de basuras a bordo de los buques y plataformas.
- 2.3. La basura de los buques y plataformas contiene diversos componentes, algunos de los cuales se contemplan en el MARPOL 73/78, mientras que otros pueden abordarse en un marco local, nacional o regional, por ejemplo, desechos domésticos, operacionales, relacionados con la carga, de alimentos y de mantenimiento.
Cada componente se deberá evaluar por separado a fin de determinar la mejor práctica de gestión de desechos para cada uno de ellos.

3. Cuestiones que se han de abordar en el plan de gestión de basuras:

- 3.1. Persona designada para ejecutar el plan: de conformidad con la Regla 9 (2) del Anexo V del MARPOL 73/78, en el plan de gestión de basuras se designará a una persona responsable de implantar los procedimientos establecidos en el plan. Dicha persona deberá contar con la ayuda de personal de los distintos departamentos de a bordo, para garantizar que la recolección, separación y tratamiento de basuras se lleven a cabo eficazmente en todos los sectores del buque o plataforma, y que los procedimientos de a bordo se apliquen de conformidad con el plan de gestión de basuras.
- 3.2. Procedimientos para la recolección de basuras:

3.2.1. Determinar receptáculos adecuados para la recolección y separación (a efectos de las presentes Directrices, la separación de las basuras se considera parte del proceso de recolección. Dicha separación puede tener lugar en la fuente o en otro lugar establecido);

3.2.2. determinar los puntos donde se colocarán los receptáculos y se efectuará la recolección y separación;

3.2.3. describir el proceso de transporte de las basuras desde las fuentes de generación hasta los puntos de recolección y separación;

3.2.4. describir como se manipularán las basuras entre los puntos de recolección y separación primarios y otros métodos de manipulación relacionados con:

3.2.4.1. las necesidades de las instalaciones receptoras teniendo en cuenta los posibles recursos locales de reciclaje;

3.2.4.2. el tratamiento a bordo;

3.2.4.3. el almacenamiento;

3.2.4.4. la eliminación en el mar.

3.2.5. describir los programas de formación o enseñanza requeridos para facilitar la recolección de basuras.

3.3. Procedimiento para el tratamiento de basuras:

3.3.1. determinar el personal responsable del funcionamiento del equipo.

3.3.2. determinar los dispositivos de tratamiento disponibles y sus posibilidades.

3.3.3. determinar los lugares donde se encontrarán los dispositivos y puntos de tratamiento.

3.3.4. determinar las categorías de basuras que se han de tratar con cada uno de los dispositivos de tratamiento disponibles.

3.3.5. describir como se manipularán las basuras entre los puntos de tratamiento primarios y los de almacenamiento o eliminación.

3.3.6. describir los procedimientos de tratamiento utilizados en relación con:

3.3.6.1. las necesidades de las instalaciones receptoras, teniendo en cuenta los posibles recursos locales de reciclaje;

3.3.6.2. el almacenamiento;

3.3.6.3. la eliminación en el mar.

3.3.7. describir los programas de formación o enseñanza requeridos para facilitar el tratamiento de las basuras.

3.3.8. determinar los procedimientos operacionales y de mantenimiento disponibles (esto puede hacerse consultando los documentos disponibles a bordo).

3.4. Procedimientos para el almacenamiento de basuras:

3.4.1. determinar la ubicación, el uso previsto y la capacidad de los puntos de almacenamiento disponibles para cada categoría de basuras;

3.4.2. describir cómo se manipularán las basuras entre los puntos de almacenamiento y de eliminación en relación con:

3.4.2.1. la descarga en las instalaciones receptoras, teniendo en cuenta los posibles recursos locales de reciclaje;

3.4.2.2. la eliminación en el mar.

3.4.3. describir los programas de formación o enseñanza requeridos para facilitar el tratamiento de basuras.

3.5. Procedimientos para la eliminación de basuras:

3.5.1. describir los procedimientos de a bordo para garantizar el cumplimiento de las prescripciones del Anexo V del MARPOL 73-78 y del Capítulo 3, Título 8, del REGINAVE, respecto de la eliminación de basuras.

4. Aspectos generales a tener en cuenta para la elaboración del Plan:

4.1. El Plan de gestión de basuras incluirá información de asesoramiento cuyo objetivo principal será reducir al mínimo la generación de basuras a bordo.

4.2. Para llevar a cabo las operaciones de recolección y clasificación de las basuras generadas, se dispondrán a bordo de por lo menos cinco tipos de receptáculos, cada uno de los cuales sean aptos para recibir y mantener los siguientes productos:

4.2.1. materias plásticas (que se han de limpiar cuando se almacenan en contenedores abiertos; de lo contrario, deben almacenarse en contenedores cerrados durante un período de tiempo limitado);

4.2.2. desechos de alimentos (que se han de almacenar en contenedores sellados durante un período de tiempo limitado);

4.2.3. otras basuras domésticas (vidrio, cartón, etc.);

4.2.4. desechos resultantes del mantenimiento de abordó (trapos que contengan hidrocarburos, restos de pintura, tubos fluorescentes, restos de metales, etc).

4.2.5. desechos provenientes de enfermería (gasas, jeringas, sondas, medicamentos vencidos, etc.), que se han de almacenar en contenedores sellados).

Los receptáculos (latas, bidones, bolsas, etc.) estarán provistos de etiquetas en la que se indique claramente la categoría de basura que contiene y se colocarán en espacios adecuados y claramente marcados por todo el buque, pero en zonas separadas de los espacios de alojamiento; se informará a todos los miembros de la tripulación y a los pasajeros acerca del sistema de recolección y clasificación de las basuras.

Se deberá prestar debida atención a que determinadas basuras (v.g.: trapos con hidrocarburos, virutas de metales con hidrocarburos), pueden experimentar combustión espontánea, así como también el hecho de que algunas de ellas presentan riesgos de incendio, explosión, o generación de gases y vapores tóxicos, inflamables o explosivos, al ser colocadas en un receptáculo en forma conjunta, debiendo por lo tanto ser objeto de una adecuada segregación.

4.3. El volumen de las basuras puede reducirse considerablemente en muchos casos, si se aplican procedimientos de compactación y desmenuzamiento.

Si los desechos de alimentos se desmenuzan y mezclan con agua, pueden almacenarse en un tanque de retención y llevarse a una instalación receptora, o bien descargarse a las aguas acorde al régimen operativo de descarga prescripto según la zona de operación del buque o plataforma.

4.4. La incineración a bordo de basuras que contengan materiales plásticos puede generar gases tóxicos, tales como ácidos vaporizados, y las cenizas resultantes y los residuos no combustibles pueden ser

peligrosos. Si se procede a la incineración, ésta se llevará a cabo de conformidad con la especificación normalizada para los incineradores de a bordo, Resolución MEPC 59 (33), que ha elaborado la Organización Marítima Internacional.

- 4.5. Otro aspecto importante que ayuda en las operaciones de descarga de desechos en tierra, es la separación de basuras a bordo del buque o plataforma. Algunos materiales como aluminio, vidrio, acero y ciertos plásticos y cartones, pueden reciclarse. Por consiguiente, resulta ventajoso que estos artículos sean segregados en recipientes separados hasta su disposición final.

Anexo 2 a la Ordenanza N° 2-98 (DPMA).

MODELO DE LIBRO REGISTRO DE BASURAS

LIBRO REGISTRO DE BASURAS
GARBAGES RECORD BOOK

N°

Nombre del buque:

Name of ship

Número de matrícula: Número OMI:

Register number ***IMO number***

Número o letras distintivos:

Distinctive number or letters

Puerto de asiento:

Native port

Arqueo bruto:

Gross tonnage

(***habilitation date***)
Período
Period

Desde:
From (fecha de habilitación)

Hasta:
To (fecha de finalización)
(finish date)

En la fecha se habilita el presente Libro, que consta de fojas útiles, recibíendose finalizado el Libro N°

On the date the present Book remains qualified, which consist of useful sheets, and the Book N° has been received concluded.

.....
Lugar y Fecha Firma y Aclaración Funcionario P.N.A.

Place and date o Autoridad Consular

Signature and explanation from P.N.A.

Functionary or Consular Authority

SELLO

Stamp Office

En la fecha se da por finalizado el presente Libro, que ha sido utilizado hasta la foja, habiéndose habilitado el Libro N°:

On the date the present Book is considered as concluded, which has been used to the page and the Book N° remains qualified.

.....
Lugar y Fecha Firma y Aclaración Funcionario P.N.A.

Place and date o Autoridad Consular

Signature and explanation from P.N.A.

Functionary or Consular Authority

SELLO

Stamp Office

Nota: el Libro finalizado deberá ser remitido a la Dependencia de P.N.A. del puerto de asiento del buque, donde permanecerá archivado por tres (3) años.

the concluded Book will have to be remited to the native port PNA dependency, where will remain filed for three (3) years.

1 Introducción
Introduction

Conforme a lo prescripto en la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), debe mantenerse un registro de todas las operaciones de descarga o incineración de basuras realizadas, incluidas las descargas en el mar, en instalaciones de recepción o en otros buques.

According to the Rule 9 of the Annex V of the International Convention for the Prevention of Pollution from Ships, 1973, as modified by the Protocol of 1978 relating thereto (MARPOL 73/78), it should stay a registration of all the operations of discharge or incineration of carried out garbages, included the discharges in the sea, in facilities of reception or in other ships.

2 Basuras y gestión de basuras
Garbages and garbages management

Por basuras se entiende toda clase de restos de alimentos, así como los desechos resultantes de las faenas domésticas y de las operaciones normales del buque, salvo el pescado fresco y sus partes, que pueda ser necesario eliminar continua o periódicamente, con excepción de las sustancias que se definen o enumeran en otras partes del MARPOL 73/78 y del REGINAVE (tales como hidrocarburos, aguas sucias o sustancias nocivas líquidas).

It for garbages understand each other all kinds of remains of foods, as well as the resulting waste of the domestic tasks and of the normal operations of the ship, except for the fresh fish and their parts, that it could be necessary eliminate continuous or periodically, except for the substances that are defined or enumerate in other parts of the MARPOL 73/78 and of the REGINAVE (such like hydrocarbons, dirty waters or noxious liquid substances).

Para la correspondiente información, se consultarán las Directrices para la implantación del Anexo V del MARPOL 73/78.

For the corresponding information, the Guidelines for the implantation of the Annex V of the MARPOL 73/78 will be consulted.

3 Descripción de las basuras
Description of the garbages

Para los efectos del presente libro registro, las basuras se agruparán en las siguientes categorías:

For the effects of the present book registration, the garbages will assemble in the following categories:

1: Plásticos.
Plastics.

2: Tablas de estiba, soleras y materiales de embalaje flotantes.
Floating dunnage, lining or packing materials.

3: Productos de papel, trapos, vidrio, metales, botellas, loza, etc., triturados.
Ground paper products, rags, glass, metals, bottles, crockery, etc., crushed.

4: Productos de papel, trapos, vidrio, metales, botellas, loza, etc.
Products of paper, rags, glass, metals, bottles, crockery, etc.

5: Restos de alimentos.
Food waste.

6: Cenizas del incinerador.
Ashes of the incinerator.

4 Anotaciones en el Libro Registro de Basuras
Annotations in the Garbages Record Book

Se hará una anotación en el Libro Registro de Basuras en cada una de las ocasiones siguientes:
It will be an annotation in the Garbages Record Book in each one of the following times:

a) Cuando se descargan basuras a las aguas:
When garbages in the water are discharged:

- i) fecha y hora de la descarga;
date and time of the discharge;
- ii) posición del buque (latitud y longitud);
position of the ship (latitude and longitude);
- iii) categoría de basuras descargadas;
category of discharged garbages;
- iv) volumen estimado de la descarga de cada categoría, en metros cúbicos (m3);
volume esteemed of the discharge of each category, in cubic meters (m3);
- v) firma del oficial encargado de la operación.
signature of the official entrusted of the operation.

b) Cuando se descarguen basuras en instalaciones receptoras, en embarcaciones o en vehículos terrestres:
When garbages in reception facilities are discharged, in crafts or in terrestrial vehicles:

- i) fecha y hora de la descarga;
date and time of the discharge;
- ii) puerto; denominación de la instalación portuaria, del buque o del vehículo;
port; denomination of the port installation, of the ship or of the vehicle;
- iii) categoría de basuras descargadas;
category of discharged garbages;
- iv) volumen estimado de la descarga de cada categoría, en metros cúbicos (m3);
volume esteemed of the discharge of each category, in cubic meters (m3);
- v) firma del oficial encargado de la operación.
signature of the official entrusted of the operation.

c) Cuando se incineren basuras:
When garbages are incinerated:

- i) fecha y hora de la incineración;
date and time of the incineration;
- ii) posición del buque (latitud y longitud);
position of the ship (latitude and longitude);
- iii) volumen estimado de basuras incineradas, en metros cúbicos (m3);
volume esteemed of incinerated garbages, in cubic meters (m3);
- iv) firma del oficial encargado de la operación.

signature of the official entrusted of the operation.

d) Descargas accidentales u otras descargas excepcionales de basuras:
Discharges accidental or other exceptional discharges of garbages:

i) hora del acaecimiento;
time of occurrence;

ii) puerto o posición del buque en el momento del acaecimiento;
port or ship's position at time of occurrence;

iii) volumen estimado y categoría de basuras descargadas;
esteemed volume and category of discharged garbages;

iv) circunstancias de la eliminación, derrame o pérdida, sus razones, y observaciones.
circumstances of the elimination, spill or loss, their reasons, and general remarks.

5 Recibos
Receipts

El Capitán obtendrá del operador de las instalaciones de recepción en puerto, del Capitán del buque o del encargado del vehículo que recibe las basuras, un recibo o certificado en el que se indiquen la fecha y hora y la cantidad y tipo de basuras trasvasadas. Los recibos o certificados se deben conservar a bordo del buque junto con el Libro Registro de Basuras.

The Captain will obtain of the operator of the facilities of reception in port, of the Captain of the ship or of the entrusted of the vehicle that it receive the garbages, a receipt or certificate in which the date and time and the amount and type of garbages transferred. The receipts or certificates should conserve the ship on, together with the Garbages Record Book.

6 Volumen de basuras
Volume of garbages

El volumen de basura a bordo se estimará en metros cúbicos (m3), si es posible por categorías.

En el Libro Registro de Basuras se hacen numerosas referencias al volumen estimado de basuras. Se reconoce que la exactitud del volumen estimado de basuras estará sujeta a interpretación. El volumen estimado será distinto antes y después del tratamiento de las basuras. Es posible que determinados procedimientos de tratamiento, no permitan una estimación útil del volumen, como en el caso del tratamiento continuo de restos de alimentos. Estos factores se tendrán en cuenta tanto al hacer anotaciones en el registro como al interpretarlas.

The volume of garbage on board will be considered in cubic meters (m3), if it is possible for categories. In the Garbages Record Book is made numerous references to the volume esteemed of garbages. It's recognized that the accuracy of the volume esteemed of garbages is subject to interpretation. The esteemed volume will be different before and after the treatment of the garbages. It is possible that certain procedures of treatment, they don't permit an useful estimate of the volume, like in the case of the continuous treatment of remains of foods. These factors will be kept in mind so much upon making annotations in the registration like upon interpreting them.

REGISTRO DE DESCARGAS DE BASURA
RECORD OF GARBAGE DISCHARGE

Nombre del buque:..... Número o letras distintivos:..... Número OMI.....
Ship's name:..... Distinctive No. or letters:..... IMO No.:

CATEGORÍAS DE BASURAS / GARBAGE CATEGORIES:

- 1: Plásticos / *Plastics.*
- 2: Tablas de estiba, soleras y materiales de embalaje flotantes / *Floating dunnage, lining or packing materials.*
- 3: Productos de papel, vidrio, metales, botellas, loza, etc., triturados / *Ground paper products, rags, glass, metal, bottles, crockery, etc.*
- 4: Productos de papel, trapos, vidrio, metales botellas, loza, etc / *Paper products, rags, glass, metal, bottles, crockery, etc.*
- 5: Restos de alimentos / *Food waste.*
- 6: Cenizas del incinerador / *Incinerator ash.*

NOTA: LA DESCARGA DE CUALQUIER TIPO DE BASURAS QUE NO SEAN RESTOS DE ALIMENTOS ESTA PROHIBIDA EN LAS ZONAS ESPECIALES. SOLO SE DEBEN AGRUPAR POR CATEGORIAS LAS BASURAS DESCARGADAS A LAS AGUAS. EN EL CASO DE LAS BASURAS QUE NO SEAN DE LA CATEGORIA 1 DESCARGADAS EN INSTALACIONES RECEPTORAS, UNICAMENTE ES NECESARIO ESPECIFICAR SU VOLUMEN TOTAL ESTIMADO.

NOTE: THE DISCHARGE OF ANY GARBAGE OTHER THAN FOOD WASTE IS PROHIBITED IN SPECIAL AREAS. ONLY GARBAGE DISCHARGED INTO THE WATER MUST BE CATEGORIZED. GARBAGE OTHER THAN CATEGORY 1 DISCHARGED TO RECEPTION FACILITIES NEED ONLY BE LISTED AS A TOTAL ESTIMATED AMOUNT.

Fecha/hora <i>Date time</i>	Posición del buque <i>Ship's position</i>	Volumen estimado descargado a las aguas (m3) <i>Estimated amount discharged into the water (m3)</i>					Volumen estimado descargado en instalaciones receptoras u otras (m3) <i>Estimated amount discharged to reception facilities or others (m3)</i>		Volumen estimado incinerado (m3) <i>Estimated amount incinerated (m3)</i>	Certificación/Firma <i>Certification Signature</i>
		CAT. 2	CAT. 3	CAT. 4	CAT. 5	CAT. 6	CAT. 1	OTRAS / OTHER		

Firma del Capitán / *Master's signature:*

Fecha / *Date:*

Axo. 2 - 2-98

ANEXO 3 a la Ordenanza N° 2-98 (DPMA)

**CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE LA CONTAMINACIÓN POR BASURAS**

REPÚBLICA ARGENTINA

N° DE CERTIFICADO

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

MATRICULA	N° DE INSCRIPCIÓN	NOMBRE DEL BUQUE o PLATAFORMA			
LETRAS DISTINTIVAS	PUERTO DE MATRICULA	BANDERA	ARQUEO BRUTO	NAVEGACIÓN	
N° DE PERSONAS A BORDO	ARBOLADURA	SERVICIO / DEDICACIÓN		ESLORA (m)	

El Jefe del Departamento Contaminación *CERTIFICA* que el buque satisface los requerimientos estipulados en la Ordenanza N° 2/98 - Tomo 6 -, por lo que se expide el presente.

El presente Certificado es válido hasta el

Expedido en BUENOS AIRES, el de del año

Se *CERTIFICA* que como consecuencia de la inspección inicial / periódica (*) practicada el se ha verificado que la unidad cuenta con el equipamiento y la documentación siguiente:

1) ROTULOS (Artículo 1º) ☐

2) PLAN DE GESTION DE BASURAS (Artículo 4º) ☐

3) LIBRO REGISTRO DE BASURAS (Artículo 8º) ☐

4) DESMENUZADOR o TRITURADOR (Artículo 17º, inciso 17.1) ☐

5) DESMENUZADOR o TRITURADOR (Artículo 17º, inciso 17.2) ☐

6) OTROS MEDIOS ACEPTABLES (Artículo 17º, inciso 17.3):

.....

.....

.....

NOTA: Las anotaciones en los casilleros se harán insertando una cruz (x) para las respuestas "SI" y "APLICABLE", o un guión (-) para las respuestas "NO" y "NO APLICABLE", según corresponda.

OBSERVACIONES:

(*) Táchese según proceda

ANEXO 4 a la Ordenanza N° 2-98 (DPMA)

(Anexo incluido por V.R. N° 1/01)

**CONSTANCIA DE SUPERVISION PARA LA PREVENCION DE LA
CONTAMINACION POR BASURAS PARA BUQUES EXTRANJEROS**

REPUBLICA ARGENTINA

N° DE CERTIFICADO

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

MATRICULA	N° DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL BUQUE			
LETRAS DISTINTIVAS		PUERTO DE MATRICULA	BANDERA	ARQUEO BRUTO	NAVEGACION
N° DE PERSONAS A BORDO	ARBOLADURA	SERVICIO / DEDICACION			ESLORA (m)

El Jefe del Departamento Protección Ambiental y Mercancías Peligrosas *CERTIFICA* que el buque satisface los requerimientos estipulados en la Ordenanza N° 2 /98 - Tomo 6 -, por lo que se expide la presente.

La presente Constancia es válida hasta el

Expedida en BUENOS AIRES, el de del año

Se *CERTIFICA* que como consecuencia de la inspección inicial / periódica (*) practicada el, se ha verificado que la unidad cuenta con el equipamiento y la documentación siguiente:

1) ROTULOS (Artículo 1º) ☐

2) PLAN DE GESTION DE BASURAS (Artículo 4º) ☐

3) LIBRO REGISTRO DE BASURAS (Artículo 8º) ☐

4) DESMENUZADOR o TRITURADOR (Artículo 17º, inciso 17.1) ☐

5) DESMENUZADOR o TRITURADOR (Artículo 17º, inciso 17.2) ☐

6) OTROS MEDIOS ACEPTABLES (Artículo 17º, inciso 17.3):

.....

.....

.....

NOTA: Las anotaciones en los casilleros se harán insertando una cruz (x) para las respuestas "SI" y "APLICABLE", o un guión (-) para las respuestas "NO" y "NO APLICABLE", según corresponda.

OBSERVACIONES:

(*) Táchese según proceda